

Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

LUNES 21 de JULIO de 2025 No. 68 Tomo CCCXXVII

Director General: Edin Hernández

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 120-2025
Página 1

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 303-2025
Página 2

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

ACTA NÚMERO 272-2025, PUNTO SEXTO
Página 2

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 718-2025
Página 4

MUNICIPALIDAD DE CAJOLÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

ACTA NÚMERO 20-2025,
PUNTO DÉCIMO NOVENO
Página 4

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EDICTO PARTIDO POLÍTICO
A DENOMINARSE "SERVIR"
Página 5

EDICTO PARTIDO POLÍTICO A DENOMINARSE
"FUERZA POR GUATEMALA" CON SIGLAS "FG"
Página 5

ANUNCIOS VARIOS

– Matrimonios	Página 6
– Nacionalidades	Página 6
– Líneas de Transporte	Página 6
– Títulos Supletorios	Página 6
– Edictos	Página 6
– Remates	Página 10
– Convocatorias	Página 13

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 120-2025

Guatemala, 11 de julio de 2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Pùblicas le corresponde, cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Pùblicas, a través del Expediente Número 2021-38331, opinó de manera favorable respecto a la aceptación y formalización de la donación a título gratuito a favor del Estado que hace la Municipalidad de San Antonio La Paz, departamento de El Progreso, de una fracción de terreno de 1,937.43 metros cuadrados a desmembrarse de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 9642, folio 142 del libro 60E de El Progreso, para adscribir al Ministerio de Gobernación, para la construcción de la sede de la Policía Nacional Civil, ubicada en el Sector La Joya de Don Leno de esa jurisdicción municipal, habiéndose seguido el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que es conveniente emitir la disposición legal respectiva, la cual es de estricto interés del Estado.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

II) Ordenar a la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DRENajes y ALCANTARILLADOS, realizar la publicación del presente Acuerdo en el Diario de Centroamérica; III) Los cobros mencionados anteriormente entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica; y IV) Remítase el presente expediente a la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DRENajes y ALCANTARILLADOS, para los efectos correspondientes. (Fs) SR. JUAN FERNANDO LÓPEZ FUENTES, ALCALDE MUNICIPAL. Firmas ilegibles de los miembros de la corporación municipal. GUILLERMO ALFREDO GRAMAÑO LOPEZ, Secretario Municipal. Se ven los sellos respectivos.

Y para su publicación en el DIARIO OFICIAL DE CENTROAMÉRICA, extiendo sello y firmo la presente certificación debidamente confrontada con su original en cinco hojas útiles de papel bond con membrete de la Municipalidad Quetzaltenango. En la ciudad de Quetzaltenango a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticinco.


GUILLERMO ALFREDO GRAMAÑO LOPEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

VISTO BUENO


MSE KATHY DINORAH MIRENA VASQUEZ DE REYES
ALCALDESA MUNICIPAL INTERINA

(325088)-21-julio



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD



Puede visualizar el texto completo del **EXPEDIENTE 718-2025**, ingresando a <https://legal.dca.gob.gt/GestionDocumento/VisualizarDocumento?verDocumentoPrevia=True&versionImpresa=True&doc=317297>

Se realiza la presente publicación de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Avisos Electrónicos, Decreto 24-2018 del Congreso de la República.

(E 530-2025)-21-julio



MUNICIPALIDAD DE CAJOLÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENGO

ACTA NÚMERO 20-2025, PUNTO DÉCIMO NOVENO

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CAJOLÁ DEPARTAMENTO DE QUETZALTENGO, CERTIFICA TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS, QUE SE LLEVA EN ESTA MUNICIPALIDAD, DONDE APARECE EL ACTA NÚMERO VEINTE GUION DOS MIL VEINTICINCO DE FECHA VEINTISETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO EN LA CUAL SE ENCUENTRA EL PUNTO NÚMERO DÉCIMO NOVENO EL CUAL LITERALMENTE DICE

DECIMO NOVENO: El Honorable Concejo Municipal de Cajolá, departamento de Quetzaltenango.
CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 253 y 254 establece lo relativo a la autonomía municipal y gobierno municipal, por medio de su Concejo, debiendo atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos y demás ordenanzas de los distintos actos para el gobierno municipal.

CONSIDERANDO

Que se han estado tomando acciones para la recuperación de espacios públicos y ordenamiento de calles, ya que al momento de asumir la administración municipal, se hizo evidente la problemática derivada de que la mayoría de calles y avenidas del municipio son usadas como parqueos, provocando congestionamiento vehicular, afectando tanto la locomoción de vehículos como el paso peatonal, así mismo, los propietarios de establecimientos abiertos al público colocan obstáculos para apartar parqueos, asumiéndolos como si fuesen privados obstruyendo la vía pública, limitando la movilidad, por lo cual, se hace necesario normar algunas acciones para recuperar el control de la vía pública. Resaltando que la Ley de Tránsito decreto 132-96 del congreso de la República, establece que la vía pública se integra por las carreteras, caminos, calles y avenidas, calzadas, viaductos, sus respectivas áreas de derecho de vía, aceras, puentes, pasarelas, ríos, lagos naveables, mar territorial, demás vías acuáticas, cuyo destino obvio y natural sea la circulación de personas y vehículos, por los que los bienes del poder público están destinados al uso común.

POR TANTO

El Honorable Concejo Municipal de la municipalidad de Cajolá, departamento de Quetzaltenango, con fundamento en los artículos 224, 253, 254, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 6, 7, 9, 33, 35 incisos a, b, e, i, j, k, 67, 68, 72, 73, 142 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala; 2, 3, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35 de la Ley de Tránsito. Decreto No. 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, por unanimidad. **ACUERDA:** Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE CONTROL, SEÑALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ORDENAMIENTO VIAL PARA EL MUNICIPIO DE CAJOLÁ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: OBJETO Y AMBITO DE APLICACION: El presente reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones legales relativas al control, señalización, fiscalización y ordenamiento vial, del municipio de Cajolá, departamento de Quetzaltenango. Asimismo, las disposiciones del presente reglamento son de orden público.

interés social de observancia general y obligatoria para todo conductor de todo tipo de vehículos, personas individuales, que transiten dentro de la circunscripción territorial del municipio de Cajolá, departamento de Quetzaltenango, como para personas jurídicas e individuales que ejecuten obras y obstruyan la vía pública sin autorización municipal.

ARTICULO 2: CONTROL, FISCALIZACION Y CUMPLIMIENTO: Corresponde al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, Policía Municipal, Operadores de Ordenamiento vial, y demás autoridades Municipales velar por el debido cumplimiento del presente reglamento y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPITULO II

CONTROL, SEÑALIZACION Y CUMPLIMIENTO DE ORDENAMIENTO VIAL

ARTICULO 3: SEÑALIZACION: La señalización es el conjunto de directrices que tienen por objeto advertir e informar a los usuarios de la vía, ordenar o reglamentar su comportamiento con necesaria antelación, en determinadas circunstancias de la vía o de la circulación, con la finalidad de aumentar la seguridad del conductor, la seguridad de circulación y orientar a los conductores y peatones.

ARTICULO 4: SEÑALIZACION VERTICAL: Las señales verticales son los letreros y marcas que se colocan en postes o soportes verticales a lo largo de las vías, con el fin de informar, prevenir y regular el tránsito. Su administración, control y fiscalización le corresponde a la Municipalidad. La señalización vertical se clasifica en señales de reglamentación, prevención e información.

ARTICULO 5: SEÑALES DE REGLAMENTACION: Las señales de reglamentación, informan a los conductores y peatones sobre obligaciones, limitaciones o prohibiciones específicas en la vía siendo las siguientes:

- ALTO: Obligación para todo conductor de detener su vehículo.
- VIRAJE OBLIGADO: Obligación a seguir la dirección que señala la flecha.
- CEDA EL PASO: Obligación para todo conductor de ceder el paso en la próxima intersección a los vehículos que circulen por la vía a la que se aproxime o al carril al que pretende incorporarse.
- NO VIRAR A LA IZQUIERDA.
- NO VIRAR A LA DERECHA.
- NO VIRAR EN U: obliga al conductor a no virar en 180°.
- NO ADELANTAR.
- NO ESTACIONAR.
- NO TRANSPORTE PESADO: obliga la prohibición de circulación y estacionamiento de transporte pesado.
- DOBLE VÍA: Se refiere al sistema vial que permite el movimiento de vehículos en direcciones opuestas.
- UNA VÍA: Se refiere al sistema vial que permite el movimiento de vehículos en una sola dirección.
- VELOCIDAD MAXIMA: Se utiliza para indicar la velocidad permitida a la que los vehículos pueden circular en un tramo de vía determinado.
- NO HAY PASO: Es una señal reglamentaria que indica a los conductores que no se permite la entrada o el paso en una zona determinada.
- NO TIRAR BASURA.

Su cumplimiento es obligatorio y el incumplimiento genera sanciones debidamente autorizadas e impuestas por el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito y las demás que estén debidamente reguladas en leyes y reglamentos del país.

ARTICULO 6: SEÑALES DE PREVENCION: Son aquellas que alertan a los conductores sobre peligros o condiciones que pueden presentarse en la vía o en zonas adyacentes siendo las siguientes:

- TUMULO.
- CURVA A LA DERECHA.
- CURVA A LA IZQUIERDA.
- PENDIENTE FUERTE DE BAJADA.
- PENDIENTE FUERTE DE SUBIDA.
- ZONA DE DERRUMBES.
- ZONA ESCOLAR.
- NIÑOS JUGANDO.

ARTICULO 7: SEÑALES DE INFORMACION: Son aquellas que tienen por objeto identificar las vías y quitar al conductor y peatón, proporcionándole la información que pueda necesitar, por lo tanto, el conductor y peatón se encuentran obligados a obedecer las señales de información, siendo las siguientes:

- NOMENCLATURA DE VIABILIDAD: Aquellas que identifican el nombre de las calles, avenidas, diagonales y demás vialidades del municipio.
- INDICACION DE DESTINO: aquellas que identifican los lugares al cual debe dirigirse el conductor en caso de continuar con la vía.

ARTICULO 8: SEÑALIZACION HORIZONTAL: Corresponde a la aplicación de marcas viales, conformadas por líneas, flechas, símbolos y letras que se pintan sobre el pavimento, bordillos, aceras en la vía de circulación o adyacentes a ellas. Su administración, control, conservación y fiscalización le corresponde a la Municipalidad.

ARTICULO 9: LINEAS DE CENTRO: Indica el eje central de la vía y, generalmente, su doble sentido de circulación. Las líneas amarillas de centro pueden ser continuas o discontinuas, y su significado cambia según su tipo, se exceptúa la ubicación central de las líneas divisorias en los casos en que la vía no cuente con cantidad de carriles en ambos sentidos.

ARTICULO 10: PASO DE CEBRA: Es una marca horizontal en la carretera, compuesta por franjas blancas paralelas, que indica a los conductores que deben detenerse para permitir el cruce peatonal. Paso de cebra amarillo es un tipo de cruce peatonal que utiliza franjas amarillas en lugar de las franjas blancas tradicionales. Se utiliza principalmente en zonas escolares o en áreas donde se necesita llamar la atención de los conductores, indicando la presencia de peatones, se recomienda que peatones y conductores los respeten.

ARTICULO 11: SEMAFORO: Es un dispositivo de control del tráfico que utiliza luces de colores para regular la circulación de vehículos y peatones en las intersecciones. Los colores rojo, amarillo y verde tienen significados específicos que indican si se debe detener, estar atento o proceder, mismas que son operadas por una unidad de control.

ARTICULO 12: ACERAS Y BORDILLOS: Son elementos importantes en la señalización de tránsito, especialmente en áreas urbanas, y cumplen funciones de seguridad y guía para peatones y vehículos. Las aceras, diseñadas para el tránsito peatonal, a menudo se distinguen de las vías vehiculares por la presencia de bordillos, que separan físicamente ambas áreas, para lo cual se establece colores en los bordillos para indicar restricciones de estacionamiento o zonas de carga y descarga, alertando a los conductores y peatones sobre posibles peligros o restricciones. Siendo los colores siguientes:

- COLOR ROJO: Prohibición a los conductores de detenerse o estacionarse.
- COLOR AMARILLO: Permite detenerse o esperar por razones específicas momentáneas al transporte particular y comercial por lo que será exclusivamente para área de carga y descarga y para establecimientos abiertos al público con un máximo de 30 minutos y en las zonas escolares se permitirá detenerse por un tiempo máximo de 30 minutos para abordaje de estudiantes.
- COLOR BLANCO: autorización para estacionarse por tiempo máximo de tres horas, de acuerdo a la tasa municipal.
- COLOR AZUL: parqueo debidamente autorizado para mototaxis, microtaxis y buses urbanos y extra urbanos.

La municipalidad queda exenta de todo tipo de responsabilidad o daño ocasionado al vehículo estacionado en las áreas identificadas anteriormente.

ARTICULO 13: SEÑALIZACION DE TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA: Cuando personas individuales, entidades públicas o privadas requieran realizar trabajos propios en la vía pública, deberán obtener permiso municipal a través del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, obligados a indicar el área de trabajo y señalizar de manera visible y adecuada, para evitar lesiones a peatones, daños a vehículos y ornato municipal, una vez concluidos los trabajos, están obligados a restituir la vía pública, a su estado anterior. El encargado expresamente nombrado o en su defecto el jefe de la dependencia, autoridad máxima o representante legal de quien estuviere realizando los trabajos será directa y personalmente responsable de las lesiones y los daños que estos trabajos ocasionen a peatones, vehículos y ornato municipal. Los anteriores criterios serán aplicables para eventos sociales, culturales y religiosos propios del municipio en la vía pública, los cuales se podrán autorizar siempre y cuando se cuente con vía alterna.

ARTICULO 14: PARQUEO DE TRANSPORTES URBANOS, EXTRARUBANOS, FLETEROS Y MOTOTAXIS: usarán el área de estacionamiento designado por la Municipalidad de Cajolá, para carga y descarga de pasajeros. La cual será mediante acuerdo Municipal y deberá ser respetada en su totalidad, caso contrario se procederá de acuerdo a las sanciones establecidas en el presente reglamento.

ARTICULO 15: COBRO DE PARQUEO EN ESPACIOS AUTORIZADOS: Será realizado por el Encargado de

Recaudo Municipal, como también Operadores de Ordenamiento Vial o Policía Municipal. El cobro será de dos quetzales para vehículos particulares de conformidad a los tiempos estipulados en el presente reglamento.

CAPITULO III

PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 16 PROHIBICIONES: para efectos del presente reglamento se establecen como prohibiciones las siguientes:

- A. Retirar, alterar, cubrir, dañar total o parcialmente las señales de tránsito debidamente instaladas e identificadas en el presente reglamento, a excepción que la misma Municipalidad lo realice.
- B. Retirar, alterar, cubrir, dañar total o parcialmente las señales de seguridad por trabajos en la vía pública, dando lugar a confusión, reducción de visibilidad creando distracción, riesgo, amenaza para los usuarios en la vía pública.
- C. Instalar señales de tránsito verticales u horizontales antirreglamentarios, o sin la autorización de la Municipalidad de Cajolá, departamento de Quetzaltenango. A excepción del NO ESTACIONAR en ingreso de propiedades privadas.
- D. Anuncios publicitarios y otras medidas u formas que inciten el incumplimiento del presente reglamento.
- E. Excederse del tiempo máximo para parquearse en lugares establecidos en el presente reglamento.
- F. Agredir de forma física y/o verbalmente a el Encargado de Recaudo Municipal, como también Operadores de Ordenamiento Vial o Policía Municipal.
- G. Transitar en vehículo automotor en contra de las vías y señalizaciones viales establecidas por la Municipalidad.
- H. Dañar total o parcialmente el equipo y herramientas destinados para el ordenamiento vial.
- I. Conducir a exceso de velocidad un vehículo motorizado dentro del casco urbano y su periferia.
- J. Conducción de vehículo automotor por un menor de edad, sin licencia vigente.
- K. Conducir de manera temeraria e imprudente, arriesgando la integridad de los peatones.
- L. Conducir por parte de personas menores de edad taxi, mototaxi o microtaxi concesionado por la Municipalidad.
- M. Transportar más personas de las permitidas conforme a la capacidad de asientos consignados en la tarjeta de circulación del vehículo particular o comercial, que cuente con una concesión municipal.
- N. Falsificar o ceder el número de concesión autorizado por la municipalidad a terceras personas.

Cuando la Municipalidad determine que se cometió una infracción de forma parcial o total las prohibiciones anteriormente identificadas, el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito tiene la facultad de ordenar el retiro inmediato del obstáculo que afecte el cumplimiento del presente reglamento, asimismo imponer la multa correspondiente al infractor.

ARTICULO 17 INFRACCIONES. Constituyen infracciones en materia de tránsito la inobservancia, incumplimiento y violación de las normas establecidas en este reglamento, y demás leyes del país relacionadas al tránsito, salvo el caso de acciones u omisiones tipificadas como faltas o delitos. Cuando la infracción no esté específicamente contemplada en el presente reglamento, se sancionará con amonestación o multa, conforme lo norma este reglamento, y se impondrá sanciones tantas veces como se cometan infracciones, aun cuando se trate de la misma persona individual o jurídica o vehículo.

ARTICULO 18 SANCIONES. La Municipalidad de Cajolá, por medio del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, según el caso podrá imponer a las personas individuales o jurídicas, conductores y propietarios de vehículos, según el caso las sanciones administrativas siguientes: Amonestación, multas, cepos para vehículos, incautación de vehículos, en caso de incurrir en la literal "L", "M" y "N" la sanción será la cancelación de la concesión respectiva. Estas sanciones se impondrán independientemente de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder al actor.

CAPITULO IV MULTAS

ARTICULO 19 MULTAS. Para efectos del presente reglamento la Municipalidad de Cajolá, por medio del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, establece las siguientes multas:

1. DOSCIENTOS QUETZALES. Para los usuarios que infrinjan las señales de tránsito, siendo las señales reglamentarias, de prevención e información debidamente identificadas en el presente reglamento.

2. TRESCIENTOS QUETZALES:

- 2.1. Por tirar basura, objetos en la vía pública desde un vehículo estacionado o en marcha, el conductor pagara el monto de esta multa.
- 2.2. Por provocar ruidos exagerados por medio de vehículos provocando la contaminación auditiva, o utilización de bocinas o sirenas propias de vehículos de emergencia.
- 2.3. Por arrojar, depositar o abandonar sobre la vía pública, material que puede entorpecer la circulación vehicular o peatonal.
- 2.4. Por realizar operaciones de carga y descarga en la vía pública sin autorización municipal.
- 2.5. Por colocar y ubicar ventas callejeras u otros objetos o elementos no autorizados sobre los espacios peatonales, aceras o vía pública.
- 2.6. Por no ceder pasos peatonales cuando estos tengan prioridad o en zonas escolares.

3. QUINIENTOS QUETZALES

- 3.1. Cuando se circule en la vía pública y se tenga restricción por parte de autoridad Municipal de no circular.
- 3.2. Por circular con vehículo de carga catalogado como transporte pesado en áreas prohibidas.
- 3.3. A los propietarios de talleres que reparen cualquier tipo de vehículos en la vía pública.
- 3.4. Por estacionarse en lugares con prohibición debidamente señalizados.
- 3.5. Por circulación de vehículos de transporte colectivo, fleteros, mototaxista que no estén debidamente autorizados por la Municipalidad de Cajolá, departamento de Quetzaltenango.
- 3.6. Quienes cometan cualquiera de las prohibiciones contenidas en Artículo 16 literales "A" a la "K".

ARTICULO 20: CEPOS. La Municipalidad de Cajolá podrá emplear cepos o mecanismos similares para inmovilizar los vehículos parqueados en la vía pública en lugares no autorizados para los mismos o bien para inmovilizar vehículos cuyos conductores hayan cometido otras infracciones u otros incumplimientos al presente reglamento. Los cepos se liberarán hasta que se haya cumplido con la sanción correspondiente o el pago de la multa, gastos y costos que el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito haya ordenado por la infracción cometida. Se hace la aclaración que la Municipalidad de Cajolá queda exenta de cualquier tipo de responsabilidad y daños que sufre el vehículo mientras permanezca en la vía pública con el cepo colocado, hasta el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO 21 PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Al verificar la Policía Municipal u operadores de Ordenamiento Vial del Municipio de Cajolá, del departamento de Quetzaltenango el cometimiento de alguna falta de este reglamento, entregará un citatorio al piloto del vehículo, el cual conduce bajo su responsabilidad, sea vehículo propio o de terceras personas, mismo que será acompañado de la multa respectiva impuesta por el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito, para que el infractor se presente dentro las veinticuatro horas hábiles al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, para conocer sobre la falta cometida, si dentro de la audiencia que para el efecto fue señalada, si el infractor acepta la falta, el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito podrá a su discreción reducir la multa hasta un 50%. Si en todo caso el infractor no reconoce la falta cometida, dentro de las veinticuatro horas hábiles, el Juzgado fijará audiencia para que el infractor rinda las pruebas que considere pertinentes, citando a todas las partes dentro del procedimiento sancionatorio, siendo la Policía Municipal u operadores de ordenamiento vial o de tránsito quien hizo entrega del citatorio y el infractor. Estando en la audiencia que para el efecto fue señalada, el Juez le concederá la palabra al Policía Municipal u operadores de ordenamiento vial o de tránsito, para que se pronuncie respecto a la falta, posteriormente se le concederá la palabra al infractor para que proponga ofrezca individualice y se diligencie sus medios probatorios frente el Juez, quien después de haber escuchado a las partes, deberá en ese mismo acto emitir la sanción correspondiente o absolver al infractor. En caso que el infractor no compareciere a las audiencias anteriormente señaladas sin justa causa siendo la única por enfermedad, se tendrá por aceptado el hecho y se impondrá la sanción correspondiente por la falta cometida. Al estar firme la sanción, el infractor tiene cinco días hábiles para hacer efectivo el mismo, en caso de no pagar la sanción impuesta, el vehículo que fue objeto para la infracción podrá ser inmovilizado por medio de cepo o remolcado al predio municipal por parte del Policía Municipal u operadores de ordenamiento vial o de tránsito, quedando a su costa los gastos de remolque, si se encontrara en la vía pública, liberándolo hasta el cumplimiento de su sanción respectiva.

ARTICULO 22: CASO EN QUE EL CONDUCTOR NO SE ENCUENTRE. Cuando el conductor que incumple no se encuentre dentro de su vehículo, los operadores de ordenamiento vial o Policía Municipal colocaran la boleta

en un lugar visible del vehículo.

ARTICULO 23: OBSTACULIZACION DE LA VIA PUBLICA. En el caso de ventas, objetos y cosas que obstruyan la vía pública, y no cuenten con los permisos respectivos, los policías municipales u operadores de ordenamiento vial, procederán a recogerlos de la vía pública y entregaran citatorio por parte del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, los objetos serán puestos a disposición del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, y los mismos serán entregados luego de resolver la situación jurídica, caso contrario los objetos serán trasladados al depósito del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito.

ARTICULO 24: SOLICITUD. Para la respectiva autorización de señalización de trabajos en la vía pública y otras autorizaciones debidamente identificadas en el presente reglamento. Se requiere una solicitud dirigida al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito de este municipio, para que posteriormente y habiendo cumplido con los requisitos solicitados por el mismo Juzgado, se cree el expediente respectivo, para su aprobación o aprobación. Se hace mención que la parte solicitante debe hacer efectivo el pago de la tasa por la autorización solicitada.

CAPITULO IV

REGIMEN FINANCIERO Y DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 25 DE LOS INGRESOS. Los ingresos provenientes de la aplicación del presente reglamento tendrán el carácter de fondos privativos de la Municipalidad de Cajolá, departamento de Quetzaltenango, los cuales serán destinados únicamente para el funcionamiento, diseño, mantenimiento, control, mejoras de las señales y actividades de tránsito, incluyendo obras de infraestructura vial. Se faculta a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal (DAFIM) para llevar a cabo la recaudación, contabilización y aperturas de las cuentas contables que se utilizarán para el registro de los ingresos que se perciban por concepto de multas por incumplimiento, inobservancia o no respetar la señalización vial del Municipio de Cajolá, departamento de Quetzaltenango. Para efectuar el pago correspondiente, se adjuntará la boleta de aviso, requerimiento de pago y citación. La administración de las multas, en cuanto a su imposición y control corresponde al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito.

ARTICULO 26: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente reglamento serán conocidos y resueltos por el Concejo Municipal.

ARTICULO 27: JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE TRANSITO. La municipalidad de Cajolá, departamento de Quetzaltenango, mediante el siguiente reglamento cambia el nombre del Juzgado de Asuntos Municipales de Cajolá a Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito de Cajolá. Este cambio refleja una ampliación de sus funciones para abarcar también la competencia en materia de tránsito, ya que el mismo tiene como objetivo hacer cumplir las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y acuerdos municipales, esto incluye la imposición de sanciones por incumplimiento al presente reglamento.

ARTICULO 28: En quanto no contrarien el texto y los principios procesales que contiene este reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Municipal decreto 12-2002 del congreso de la República de Guatemala. Si hubiere omisión de procedimientos, el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, está autorizado para aplicar las normas de los referidos reglamentos por analogía, a fin de que pueda dictarse con prontitud la resolución que en derecho corresponde.

ARTICULO 29: DEROGATORIA. Se derogan las demás normas, reglamentos o disposiciones emitidas con anterioridad en relación a la señalización vial dentro del Municipio de Cajolá, departamento de Quetzaltenango y cualquier otra disposición reglamentaria que se oponga al presente reglamento.

ARTICULO 30: VIGENCIA. El presente reglamento entra en vigencia inmediatamente después de su publicación en el Diario Oficial de Centro América. Se ordena al Secretario Municipal certificar a donde corresponda.

PARA ENVIAR A DONDE CORRESPONDE SE EXTIENDE LA PRESENTE EN CINCO HOJAS DE PAPEL BOND OFICIO EN EL MUNICIPIO DE CAJOLA, A LOS QUINCE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.


El Valero Kaibil Pum Huinac
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE CAJOLA
SECRETARIA MUNICIPAL
QUETZALTENANGO
CAJOLA
MUNICIPAL
QUETZALTENANGO
CAJOLA
Fidel Lucas Molina
Alcalde Municipal

(325093)-21-julio



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Puede visualizar el texto completo del **EDICTO PARTIDO POLÍTICO A DENOMINARSE "SERVIR"**, ingresando a <https://legal.dca.gob.gt/GestionDocumento/VisualizarDocumento?verDocumentoPrevia=True&versionImpresa=True&doc=317297>

Se realiza la presente publicación de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Avisos Electrónicos, Decreto 24-2018 del Congreso de la República.

(E-544-2025)-21-julio



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Puede visualizar el texto completo del **EDICTO PARTIDO POLÍTICO A DENOMINARSE "FUERZA POR GUATEMALA" CON SIGLAS "FG"**, ingresando a <https://legal.dca.gob.gt/GestionDocumento/VisualizarDocumento?verDocumentoPrevia=True&versionImpresa=True&doc=317297>

Se realiza la presente publicación de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Avisos Electrónicos, Decreto 24-2018 del Congreso de la República.

(E-545-2025)-21-julio